



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1137/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1138/2018 GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1139/2018 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1140/2018 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1141/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON SEDE EN ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

515/2017

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR MINSEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Zacatecas, Zacatecas, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que según se advierte de la certificación asentada por el Secretario de este Juzgado, ha transcurrido el término de tres días que se concedió a la parte quejosa, respecto al cumplimiento otorgado por la autoridad responsable a la sentencia protectora de amparo, sin que hubiese hecho manifestación alguna; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, y la Jurisprudencia cuyo rubro es: "INCONFORMIDAD, EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN SU CASO, DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y NO DECLARARLA CUMPLIDA, ÚNICAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO DESAHOGO LA VISTA CORRESPONDIENTE. (INTERRUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 85/98, DE ESTA SEGUNDA SALA)", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrada con el número 26/2000; este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, procede a pronunciarse sobre el cumplimiento de que se trata en los términos siguientes:

El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete se dictó la sentencia respectiva en este juicio de amparo, en la que por una parte se sobreseyó y por la otra se concedió a la parte quejosa Minsec, Sociedad Anónima de Capital Variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados; en los términos y para los efectos que enseguida se precisan:

[.]
"a) La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Superintendencia Zona Fresnillo de la División de Distribución Bajío, con sede en Fresnillo, Zacatecas, determine lo erogado en el aviso recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el servicio 112 141 100 591, por concepto de derecho de alumbrado público, respecto al periodo del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de abril siguiente; y lo informe a la tesorería responsable.

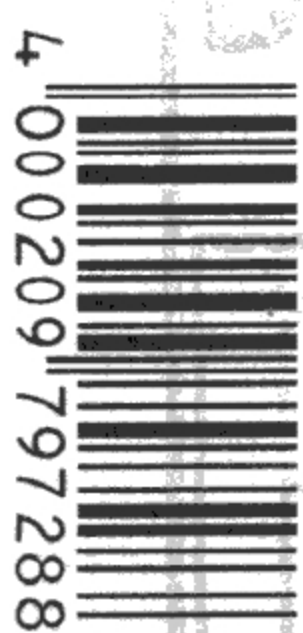
b) Con base en lo anterior, el Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, reintegre lo enterado por la parte quejosa por el derecho referido en el periodo destacado, lo que debe incluir la actualización fiscal correspondiente..".
(foja 141).

0132

OFICIALIA DE PARTES

11:14
18 ENE 2018
Su

RECIBIDO



18 ENE 2018

12:20
VCK9

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



INPC NOVIEMBRE 2017	130.044	1.0301
INPC ABRIL 2017	126.242	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Importe que pagó la parte quejosa $3779.22 \times 1.0301 = 3,892.97$

$3,892.97 - 3,853.31 = 39.66$

En atención a lo anterior, en proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete se determinó que se seguía adeudando la cantidad de \$39.66 (treinta y nueve pesos 66/100 M.N.); por tanto, se requirió al Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para que diera cabal cumplimiento; y al respecto, como antes se dijo, por oficio recibido en este Juzgado Federal el veintinueve de diciembre del año pasado, remitió la cantidad faltante.

En consecuencia, por auto de dos del presente mes y año, se mandó dar vista a la parte quejosa para que hiciera manifestaciones respecto al cumplimiento otorgado por las autoridades responsables, sin que haya hecho manifestación alguna.

De todo lo anterior se destaca que en la sentencia de mérito, se otorgó la protección de la justicia federal solicitada, para los efectos precisados y toda vez que existe constancia en autos de que la autoridad responsable Comisión Federal de Electricidad informó lo erogado por el concepto de derecho de alumbrado público (DAP) respecto a los números de servicios 112 141 100 591; asimismo, comunicó al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, las cantidades pagadas por la empresa quejosa por el concepto ya mencionado, materia de la protección constitucional otorgada, en tanto que la diversa autoridad Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, devolvió a la parte quejosa el monto erogado por el ese derecho, respecta del número de servicio mencionado; por tanto, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, sin exceso o defecto DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 196, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En otro aspecto, el presente asunto ES SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN con excepción del escrito inicial de demanda, de la sentencia emitida en autos; y, en su caso, de la ejecutoria correspondiente; en la inteligencia de que este Juzgado considera que no contienen valor jurídico o histórico que amerite su conservación.

Por último, una vez que transcurran los tres años que establece el primer párrafo del punto décimo primero del citado Acuerdo, remítase previa digitalización del escrito inicial de demanda y de la sentencia por conducto de la Administración Regional al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales correspondientes; de la misma manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo tercero del Acuerdo referido, inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse al Centro General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma Héctor Hugo Mejorada Bedolla, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorización concedida por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, según oficio CCJ/ST/5760/2017, ante José de Jesús Martínez Torres, secretario que autoriza. Doy fe." "FIRMADOS"

OFICIALIA DE PARTES

11/14
18 ENE. 2018
Sw

RECIBIDO



[.]

Posteriormente, por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, causó ejecutoria la mencionada resolución y se requirió a las autoridades responsables, para que dentro del término de tres días acataran el fallo protector e informaran sobre su cumplimiento (fojas 158 y 159).

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio recibido en este Juzgado Federal el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Encargado de la Superintendencia Comercial Fresnillo de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (fojas 164 a 167), por el cual informó lo erogado por el concepto de derecho de alumbrado público (DAP) respecto al número de servicio 112 141 100 591; asimismo, comunicó al Ayuntamiento de Fresnillo, las cantidades pagadas por la empresa quejosa por el concepto mencionado, materia de la protección constitucional otorgada.

Posteriormente, con oficios 470/2017, 1448/2017 y 1575/2017 recibidos el treinta de noviembre, doce y veintinueve de diciembre, todos de dos mil diecisiete (fojas 170-171, 174-175 y 183-184), signados por el Titular de la Unidad Jurídica y Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, respectivamente, por medio de los cuales, en acatamiento al fallo protector, exhibió los cheques números 0000729 y 0000755, de veintisiete de noviembre y veintiuno de diciembre, ambos del citado año, por la cantidad de \$3,853.31 (tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 31/100 moneda nacional); y el segundo por \$39.66 (treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), [fojas 175 y 184], ambos con cargo a la institución bancaria BBVA BANCOMER, a nombre de la empresa quejosa Minsec, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ahora, se procede a analizar si la cantidad por el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), fue devuelta debidamente actualizada, respecto al número de servicio 112 141 100 591; perteneciente al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

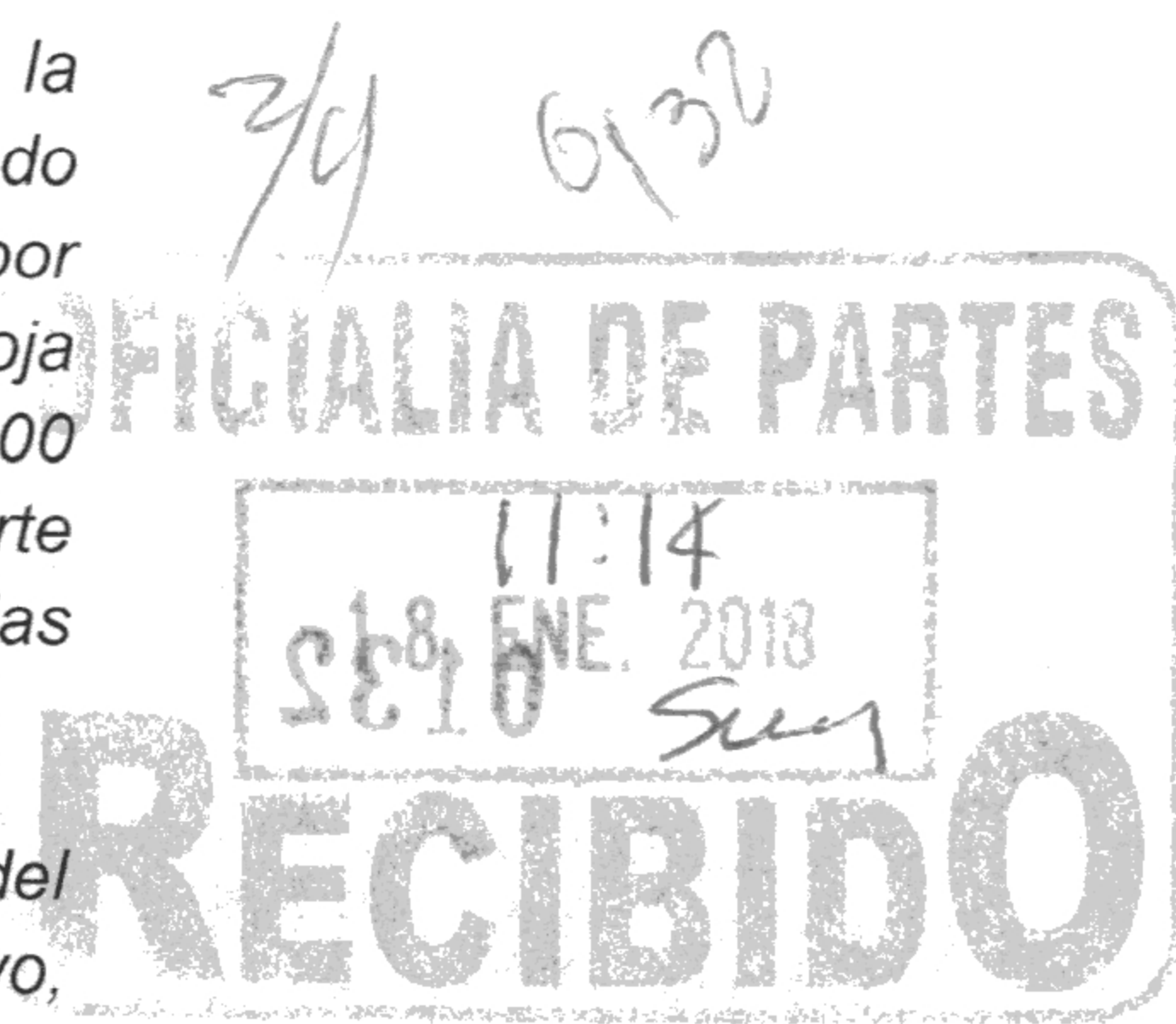
Para tal efecto, en términos del artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, debe atenderse al mes inicial de la obligación y al mes en que se realiza el pago actualizado, a efecto de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente de dicho periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo.

En ese sentido, de acuerdo con la pantalla del sistema comercial que remitió la Comisión Federal de Electricidad, el cobro por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), correspondiente al número de servicio 112 141 100 591, se realizó por la cantidad de \$3,779.22 (tres mil setecientos setenta y nueve pesos 22/100); [foja 167]; cantidad que se encuentra incluida en el monto de total de \$58,578.00 (cincuenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100), que pagó la parte quejosa a la Comisión Federal de Electricidad, según lo acreditó con las constancias que remitió junto con su demanda (fojas 33 y 34).

Ahora, como antes se dijo, el factor de actualización se obtiene de la división del índice en comento correspondiente al mes anterior al en que se hizo el pago relativo, que en el caso concreto fue en el mes de mayo del año en curso (foja 33); por tanto, el mes anterior es el de abril; entre el índice para el mes de noviembre de dos mil diecisiete, que es el mes inmediato anterior al en que se realizó la devolución a la parte quejosa, a través del cheque antes descrito, exhibido en este mes de diciembre del año actual; lo anterior, tomando en cuenta que no es posible calcular la actualización por fracciones de mes en términos de la disposición normativa referida.

Así, el índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de noviembre, fue de 130.044; y para el mes de abril, ambos del año en curso fue de 126.242, respectivamente.

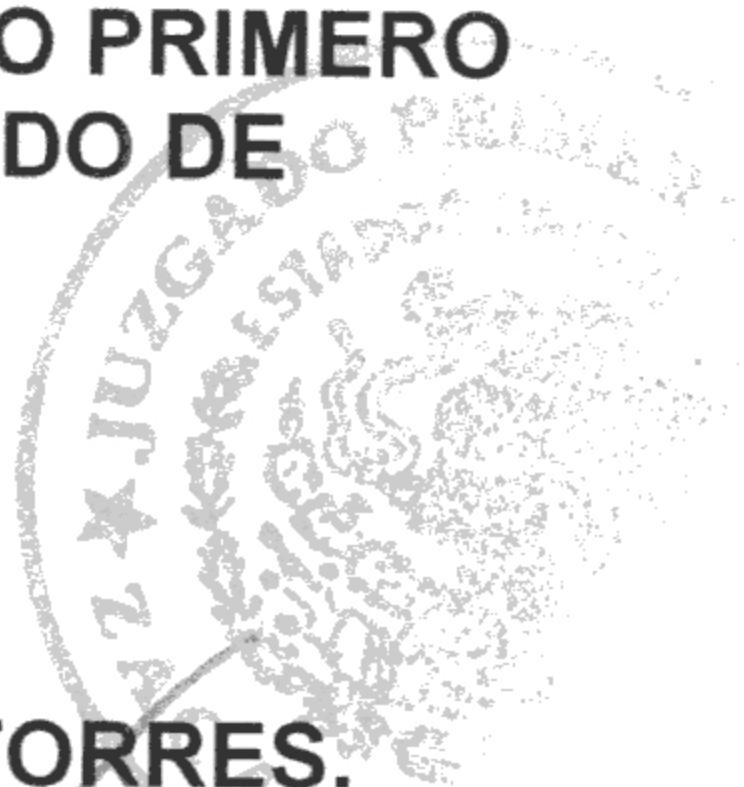
De la división de dichos factores (el más reciente entre el más antiguo) se obtiene el factor de actualización del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP). Las operaciones se esquetizan a continuación:



LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA
LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL
DIECIOCHO.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.



4/4 0132

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "J. Martínez Torres".

LIC. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES.

OFICIALIA DE PARTES
11:14
18 ENE. 2018
SW
RECIBIDO